



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Modificación de características de concesión de aguas para riego de 40,2 ha, en la finca La Garza", en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz). Expte.: IA19/0272. (2021063006)*

El proyecto de referencia pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe a) "Proyectos para destinar áreas incultas o áreas seminaturales, incluyendo superficies que no se hayan cultivado en los últimos 15 años, a la explotación agrícola o aprovechamiento forestal maderero que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 50 ha o de 10 ha en caso que se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad " del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto "Modificación de características de concesión de aguas para riego de 40,2 ha, en la finca La Garza" es Soltillan Inversiones, SLU, con CIF B91979096 y domicilio social en la calle Cuna n.º 3 de Sevilla (Sevilla).



La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

#### A.2. Localización y descripción del proyecto.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de las siguientes parcelas del término municipal de Oliva de Mérida:

T.M.	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUP. RECINTO (ha)	SUP. CULTIVO (ha)	SUP. NO ACTUACIÓN (ha)
OLIVA DE MÉRIDA	24	7	5	1,1006	0,5171	0,5835
	24	7	10	19,9441	17,7849	2,1592
	24	7	12	9,4485	8,8145	0,6340
	24	7	13	6,4500	5,3834	1,0666
	24	7	14	9,0334	6,8204	2,2130
	26	1	21	0,1348	0,1348	0,0000
	26	2	1	0,1629	0,1629	0,0000
	26	2	2	0,6957	0,5886	0,1071
			TOTAL	46,9700	40,2067	6,7633
% SUPERFICIE DE NO ACTUACIÓN CON RESPECTO DEL TOTAL						14,40%

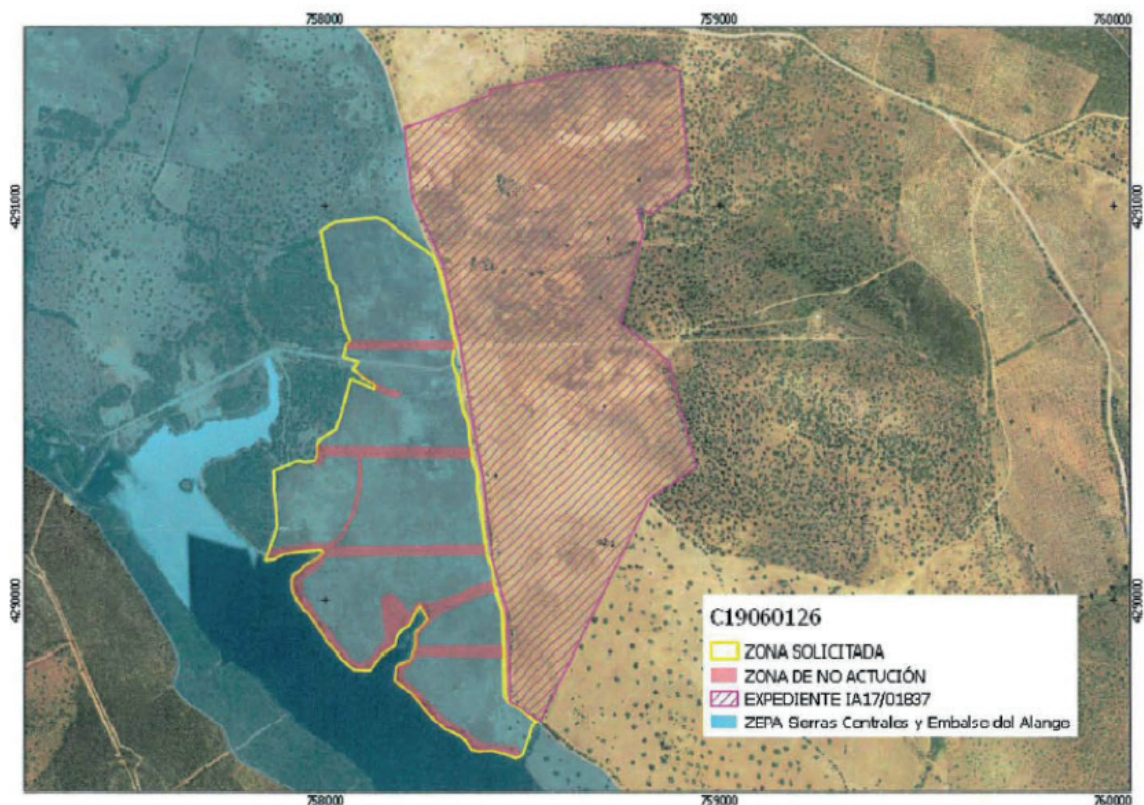
Las actuaciones se encuentran incluidas en la Red Natura 2000 (ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange").

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste, en la puesta en riego de una superficie de 40,2 ha para cultivo de almendros. Pasando parte de estas superficies de tierras arables de regadío por aspersión (con aprovechamiento tradicional de cereales, oleaginosas y proteaginosas) a tierras arables para plantación de almendros.

Se llevará a cabo una plantación manual de almendros en un marco de plantación 7,00 x 5,00 metros, lo que equivale 286 árboles/ha. Por tanto, se plantará un total de 11.579 almendros a lo largo de las 40,2067 ha que componen la zona.

En el siguiente mapa se pueden ver la distribución de las actuaciones:



Para un año medio, aplicando un programa de recorte en riego hasta agotar las reservas de agua en suelo permisibles, para un periodo de riego de siete meses, las necesidades totales de la finca las estimamos en 5.000 m<sup>3</sup>/ha. año en almendros, lo que supone unas necesidades anuales de 201.000 m<sup>3</sup>/año.



Se abastecerá del embalse de la Garza, existente en la finca y muy próximo a la zona objeto de proyecto.

La instalación proyectada demanda 1.181 m<sup>3</sup>/h, ya que está proyectada tanto para la actuación objeto de este proyecto (40,20 ha) como para la actuación de 66,62 ha con informe de impacto ambiental favorable y exp. IA17/1837 del mismo promotor colindante. De esta forma se tiene una demanda de agua total de 605.000 m<sup>3</sup>/año para toda la plantación de almendros. La instalación está diseñada para llevar a cabo el riego de toda la plantación en dos turnos.

La instalación se compone de los siguientes elementos:

- Caseta 6,0 x 7,2 m en la cual se ubicará la estación de bombeo, filtrado y abonado.
- La estación de filtrado estará compuesta por filtro de anillas, de limpieza automática.
- Tuberías de conducción en PVC de diferentes diámetros (315, 200, 160, 140, 125, 110, 90, 75 y 63) y 6 atm de presión de servicio, de las que, mediante collarines de toma o T, pasa el agua a través de los cabezales (siempre provistos de válvula y reguladores de presión en los puntos que lo requieran), a las tuberías secundarias. (en algún tramo, por dureza del terreno, se podrían sustituir por PE).
- Arquillos elevados.
- Como terciarias o portagoteros, se utilizará tubería con gotero integrado. En función de su longitud y pendiente en diámetros 20 y 16 mm. Los cálculos se han realizado para goteros de un caudal de 2,3 l/h con una separación de 0,75 m.
- La dotación por árbol es de 30,67 l/árbol y hora. La dotación máxima por árbol es de (6 h x 30,67 l/h) 184 l/árbol y día, para jornadas de seis horas por turno. El sistema tiene capacidad para aportar 1.577,1 m<sup>3</sup>/ha y mes.

Parte de las obras auxiliares como la captación de agua, depósitos de regulación y las conducciones, que en su mayor parte ya fueron incluidos en la Resolución favorable de 3 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de transformación en regadío de una superficie de 66,62 ha (Expte IA 17/1837), en la parte de la finca que está situada fuera de la Red Natura 2000



Existirá una zona de no actuación consistente en:

- La zona de retranqueo de 20 metros desde la lámina de agua del embalse.
- Varias islas distribuidas por la finca donde no se actuará y se mantendrá su estado natural.
- Cada 250 metros, se dejará una franja de unos 20 - 25 metros sin plantar, con el fin de facilitar las labores de trabajo.
- Alrededor de cada encina existente en la parcela se mantendrá un radio de 8 metros sin plantación.

Las encinas existentes en la finca se mantendrán, potenciarán y protegerán como vegetación natural en medio de los terrenos de labor. Para ello, se dejará en cada una un radio de 8 m sin plantar, como se ha especificado antes en las zonas de no actuación.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 181, de 19 de septiembre de 2019.

Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



<b>RELACIÓN DE CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTA</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Regadíos. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Ayuntamiento de Oliva de Mérida	X
Dirección General de Emergencias y Protección Civil	-
Dirección General de Salud Pública.	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- Con fecha 7 de noviembre de 2019, el Servicio de Conservación de la Naturaleza realiza una valoración ambiental de la actividad, indicando que no es probable que la actividad tenga repercusiones sobre los valores naturales presentes, siempre que se adopten una serie de medidas correctoras que se han incluido en este documento.



En cuanto a la afección a Áreas Protegidas y valores ambientales indica que:

- La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000:
  - Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Sierras Centrales y Embalse de Alange".
- Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en:
  - Zona de Interés (ZI). Las superficies colindantes con el embalse, correspondientes con la zona a transformar están zonificadas en esta categoría.
  - Zona de Alto Interés (ZAI 1). "Colas del embalse de Alange: Río Matachel y Río San Juan", en esta zona en concreto correspondiente con el embalse de La Garza, colindante con la zona de actuación. Establecida como ZAI por presencia de comunidades de aves acuáticas como anátidas y ardeidas, con presencia de cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y águila pescadora (*Pandion haliaetus*) invernante. Las fluctuaciones del nivel de inundación del embalse pueden modificar la dinámica de estas y otras especies como las piscícolas, además de poder verse afectadas por la contaminación difusa procedente de fertilizantes, pesticidas y herbicidas agrícolas.
  - Los valores reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad o en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEX, Decreto 31/2001), son:
    - Hábitats de interés comunitario de fresnedas (91DO) y adelfares y tamujares (92DO), ligados a los márgenes del embalse de La Garza.
- Con fecha 12 de septiembre de 2019, el Excmo. Ayuntamiento de Oliva de Mérida informa que el uso queda permitido con respecto al Plan General Municipal de Oliva de Mérida y a la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Por otra parte, se ha notificado al vecino colindante al emplazamiento de la instalación.
- Con fecha 14 de febrero de 2020, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal informa que la afección forestal de la puesta en cultivo y riego es asumible, si bien deben respetarse las encinas exis-



tentes. Aunque su presencia pueda suponer molestias y pérdidas desde un punto de vista meramente productivo, se considera que son asumibles por los beneficios ambientales que también aportan y que su existencia es compatible con el cultivo. Con esta condición la actividad se considera viable por lo que se informa favorablemente siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras:

- Se respetarán las encinas presentes de más de 15 cm de diámetro a 1,3 m, dejando un radio de 8 m (medidos desde el tronco) libre de cultivo para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias con los almendros a instalar. Este radio se ampliará hasta el radio de copa si éste supera los 8 m.
  - No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados...) que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
  - En la misma línea y con el objeto de evitar interferencias futuras, se dejará una franja de 20 m sin cultivar desde la zona de dominio público hidráulico del embalse de La Garza.
- Con fecha 25 de octubre de 2019, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe, en cuanto a la afección al régimen y aprovechamientos de las aguas continentales o a los usos permitidos en terreno de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía:
- Cauces, zona de servidumbre y zona de policía: Si bien la superficie de riego no ocuparla el OPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del río San Juan (embalse de la Garza) y de un arroyo tributario de este, se contempla su establecimiento en parte de la zona servidumbre y/o policía de dicho cauce. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
    - Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.





- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
- Según los datos obrantes en este organismo, el promotor solicitó, con fecha 10/10/2017, la modificación de características de una concesión de aguas superficiales (CONC. 67/87), la cual se tramita con nº de expediente 3253/2017, para riego de 399,72 ha en las fincas "La Garza", "Los Perdigones" y "Los Sacristanes". El proyecto objeto de este informe comprende una superficie de 40,2 ha de almendros en las parcelas 7 del polígono 24 y parcelas 1 y 2 del polígono 26, del término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz). Dicha superficie se engloba dentro de la finca "La Garza" y de la superficie de riego amparada por la concesión CONC 67/87, cuya modificación de características se está tramitando. El volumen en tramitación es de 2.235.060 m<sup>3</sup>/año
- En cuanto a los vertidos al dominio público hidráulico indica que la actuación no conlleva vertidos, salvo los retornos de riego.
- Sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, indica que la Oficina de Planificación Hidrológica informó con fecha 21/2/2018 que:
  - De acuerdo con los datos obrantes en esta OPH, el solicitante dispone de una concesión de aguas (CONC 67/87) para el riego de 542 ha y un volumen máximo anual de 2.652.000 m<sup>3</sup>.
  - [...] la modificación de características solicitada plantea la reducción de la superficie de riego (de 542 ha a 399,72 ha) y del volumen máximo anual (de 2.652.000 m<sup>3</sup> a 2.235.060 m<sup>3</sup>).
  - En función de lo anterior, y dado que existe una reducción del consumo de agua, esta OPH informa que existen recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica.
- Con fecha 17 de septiembre de 2019, se emite informe del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, donde indica sus competencias sobre la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



- Con fecha 8 de agosto de 2019 el Servicio de Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.
- Con fecha 8 de agosto de 2019, el Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, informa que el proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias que discurren por el citado término municipal.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

### B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas. No habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

<b>RELACIÓN DE CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTA</b>
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-

### C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 27 de noviembre de 2019 se remite al promotor el resultado de la información pública y de las consultas.

Con fecha 17 de enero de 2020, el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "Modificación de características de concesión de aguas para riego de 40,2 ha, en la finca La Garza" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. A continuación, se resumen las consideraciones del promotor en relación a los aspectos ambientales más significativos de los informes y alegaciones recibidos, que figuran en el apartado B. Para el resto de informes emitidos el promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto "Modificación de características de concesión de aguas para riego de 40,2 ha, en la finca La Garza", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

#### C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, cuatro alternativas en cuanto al tipo de cultivo para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

— Alternativa 0.

Esta alternativa consiste en la no realización del proyecto, dejando las parcelas con el uso actual, una superficie de Tierras Arables con una masa forestal muy discontinua de encinas. Se descarta por el pobre rendimiento económico.

— Alternativa 1.

En esta alternativa es la implantación de especies forestales, dando un uso forestal a la totalidad de la superficie. Se descarta por el largo periodo de retorno de la inversión.

— Alternativa 2.

Esta alternativa es aprovechamiento ganadero completo de la finca como pastos para ganado vacuno y ovino es una alternativa en la finca. Se descarta por suponer un desperdicio de las capacidades del terreno, que permite una actividad con una rentabilidad más elevada con un mejor aprovechamiento de los recursos. Hay que tener en cuenta la importante concesión de aguas que tienen asignadas las fincas desde el Río San Juan y que actualmente está sin utilizarse.

— Alternativa 3.

El cultivo tradicional de plantaciones en secano podría ser otra alternativa a considerar en la finca, pero supone no tener en cuenta uno de los valores principales que posee la finca en cuestión: dispone del agua que necesite para cualquier actividad, lo que significa no poner en uso uno de los principales valores de dicha finca, que es la antedicha concesión de riego.

— Alternativa 4.

El cultivo leñoso en regadío es otra alternativa a considerar en la finca, y tal y como va a realizarse, es menos perjudicial para el medio ambiente que la anterior y mucho más provechosa económicamente que todas las anteriores.

Justificación de la alternativa seleccionada:

Se justifica la elección de la alternativa 4 como la más rentable en términos económicos y menos perjudicial para el medio ambiente.

Por su similitud con el olivo tanto en labores de cuidado como de recolección y por razones de mercado, el cultivo seleccionado para la plantación es el almendro. De esta manera se hará uso de la concesión de agua con que se cuenta en la actualidad y el riego será mediante sistema de goteo, que permite mejorar la eficiencia en el uso del agua, así como localizar las aplicaciones de abonado por medio de la fertirrigación.

Las alternativas más viables económicamente parten de la utilización de los terrenos como agrícolas, encontrando para la misma una gran aptitud, tanto por carecer de pendiente limitantes como por la profundidad del suelo y aceptable pedregosidad. Pero, sobre todo, el factor más determinante a la hora de la elección es la disponibilidad de agua para la implantación de un cultivo de regadío.

Dado que el negocio de la propiedad es la agricultura, y que dispone de más explotaciones agrícolas, el cambio de cultivo y la mejora del sistema de riego está enfocado a poner en valor unos terrenos que se encuentran improductivos desde hace años y que servirán ahora para aumentar las posibilidades de cultivo de regadío de la finca y, por ende, su viabilidad como explotación agrícola.

#### C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

En cuanto a la afección a Áreas Protegidas y valores ambientales indica que:

- La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000:
  - Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Sierras Centrales y Embalse de Alange".
- Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en:
  - Zona de Interés (ZI). Las superficies colindantes con el embalse, correspondientes con la zona a transformar están zonificadas en esta categoría.
  - Zona de Alto Interés (ZAI 1). "Colas del embalse de Alange: Río Matachel y Río San Juan", en esta zona en concreto correspondiente con el embalse de La Garza, colindante con la zona de actuación. Establecida como ZAI por presencia de comunidades de aves acuáticas como anátidas y ardeidas, con presencia de cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y águila pescadora (*Pandion haliaetus*) invernante. Las fluctuaciones del nivel de inundación del embalse pueden modificar la dinámica de estas y otras especies como las piscícolas, además de poder verse afectadas por la contaminación difusa procedente de fertilizantes, pesticidas y herbicidas agrícolas.
- Los valores reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad o en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEX, Decreto 31/2001), son:
  - Hábitats de interés comunitario de fresnedas (91DO) y adelfares y tamujares (92DO), ligados a los márgenes del embalse de La Garza.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Si bien la superficie de riego no ocuparla el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del río San Juan (embalse de la Garza) y de un arroyo tributario de este, se contempla su establecimiento en parte de la zona servidumbre y/o policía de dicho cauce

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En la fase de explotación se pueden producir lixiviados de fertilizantes o productos fitosanitarios. En cuanto a la red de drenaje natural, no se considera que se causará un impacto elevado dado que según el promotor se ajustarán los drenajes de forma que sigan el modelo natural.

En todo caso el proyecto no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas, siempre que se adopten las medidas incluidas en el EsIA.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Geología y suelo.

Según indica el promotor en el EsIA la zona de implantación de la explotación proyectada se encuentra dentro de la hoja 804 del Mapa Geológico Nacional a escala 1:50.000.

Respecto a la pendiente, la mayor parte de la zona se sitúa por debajo del 10 % de pendiente, pudiendo encontrarse alguna pequeña zona con valores entre 10-20%, sin llegar a superar el 20% en ningún punto de la zona solicitada. Ello no supone limitación para el cultivo, aunque deben adoptarse medidas conducentes a disminuir fenómenos erosivos (mínimo laboreo y/o siguiendo curvas de nivel, etc.), así como evitar, el posible aterramiento del embalse próximo.

Los movimientos de tierra se producirán en la excavación de zanjas para la colocación de tuberías y arquetas de riego, se ejecutarán drenajes y zonas de paso y vados para acceder a los sectores de riego. Se alterará la calidad del

suelo por el movimiento de la maquinaria que genera compactación, contaminación por pérdidas de líquidos asociados. La alteración en el relieve será mínima y no se acumularán grandes volúmenes de materiales. Podrían producirse fenómenos erosivos, pero teniendo en cuenta la pendiente y el carácter de las actuaciones no se prevén grandes alteraciones en este sentido.

Durante la fase de explotación las labores agrícolas en la zona de regadío pueden desencadenar fenómenos contaminantes por el uso de fertilizantes y pesticidas. En cuanto al cultivo de cereales no se prevé que se genere un impacto sobre el suelo más allá del laboreo anual.

En cuanto al uso del suelo, se producirá un cambio sustancial en este uso de 40.2 ha que pasarán de ser tierras de labor de secano en las que actualmente se cultivan cereales a ser una producción de leñosas en regadío.

Estos impactos serán mitigados aplicando las medidas correctoras que se incluyen en el EsIA.

— Fauna.

Durante la fase de construcción se prevén molestias causadas por la actividad como ruidos, presencia humana. Dado que se trata de un sistema agroforestal las especies presentes están habituadas a las actividades humanas. La presencia de zonas similares en el entorno hace posible los desplazamientos.

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en:

- Zona de Alto Interés (ZAI 1). "Colas del embalse de Alange: Río Matachel y Río San Juan", en esta zona en concreto correspondiente con el embalse de La Garza, colindante con la zona de actuación. Establecida como ZAI por presencia de comunidades de aves acuáticas como anátidas y ardeidas, con presencia de cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y águila pescadora (*Pandion haliaetus*) invernante.

Así mismo, se informa de que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los valores naturales, estableciendo una serie de medidas para tal fin.

— Flora, vegetación y hábitats.

Se valora el impacto sobre la vegetación en las tres zonas a transformar, en la zona de regadío la afección viene dada por la eliminación de la cubierta vegetal existente y su modificación, en la zona de transformación a tierras arables la afección viene dada por el labrado de cubierta herbácea que desaparecerá para dejar paso al cultivo de cereal de secano, en la zona de desbroce se eliminará el matorral serial para favorecer la implantación de pastos naturales. En todos los casos se respetará el arbolado existente.

El la documentación se especifica que las encinas existentes en la finca se mantendrán, potenciarán y protegerán como vegetación natural en medio de los terrenos de labor. Para ello, se dejará en cada una un radio de 8 m sin plantar.

Los valores reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad o en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEX, Decreto 31/2001), son:

- Hábitats de interés comunitario de fresnedas (91DO) y adelfares y tamujares (92DO), ligados a los márgenes del embalse de La Garza.

También se especifica la documentación que existirá una zona de retranqueo de 20 metros desde la lámina de agua del embalse.

— Paisaje.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria y la eliminación de la cubierta vegetal herbácea. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento el paisaje se verá modificado por la introducción de nuevos elementos como es el cultivo permanente en una zona con poca presencia de arbolado. El paisaje en la zona de proyecto se caracteriza por ser un entorno agropecuario, adyacente a la zona donde se realizará el cultivo permanente.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria



durante la fase de construcción. Durante la fase de funcionamiento se producirán emisiones difusas procedentes del tránsito de maquinaria y equipos de bombeo. Estos efectos se reducen con la aplicación de medidas correctoras incluidas en el EsIA.

– Patrimonio arqueológico y dominio público.

No existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados.

No discurren vías pecuarias en el área de estudio, ni Montes de Utilidad Pública.

– Consumo de recursos y cambio climático.

El principal consumo será el de recurso hídrico, para lo cual la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que existe suficiente recurso a tal efecto.

En cuanto a cambio climático dada la escasa entidad de las actuaciones proyectadas no se considera que el proyecto vaya a tener un impacto significativo.

– Medio socioeconómico.

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía regional.

– Sinergias.

En el EsIA, la promotora incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos con otro proyecto del entorno, el cual compartirá red de riego.

Del estudio sinérgico se concluye que la proyección de estos dos proyectos no producirá sinergias negativas sobre el medio ambiente significativas, sobre la población se producirá un aumento de la actividad económica de la zona.

– Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y acciden-



tes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. La presente declaración se refiere a la transformación en regadío de 40,2 ha (mejora del regadío existente en la finca). Se incluyen además todas las obras auxiliares como la captación de agua, depósitos de regulación y las conducciones, que en su mayor parte ya fueron incluidos en la Resolución favorable de 3 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de transformación en regadío de una superficie de 66,62 ha (Expte IA 17/1837), en la parte de la finca que está situada fuera de la Red Natura 2000
3. Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.



5. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
6. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
7. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. (esta medida esta después)
8. El abastecimiento de agua para la explotación deberá contar con la correspondiente concesión administrativa.
9. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
10. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

#### D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Para la instalación de las infraestructuras de la toma de riego (estación de bombeo, filtrado y abonado, etc.), se priorizará la reutilización de las construcciones existentes en la presa del embalse de La Garza. En caso de no ser técnicamente idóneas, la nueva construcción deberá quedar integrada visualmente en el medio

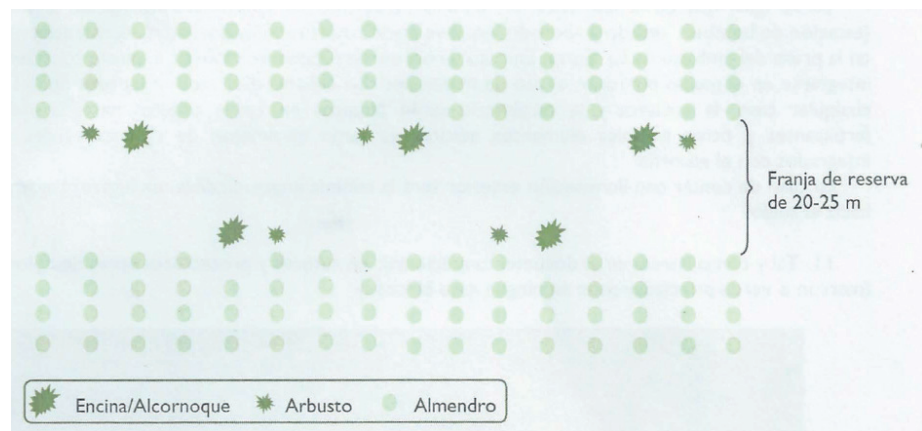


mediante el uso de materiales con colores discretos y acordes con el entorno. En cualquier caso, la cubierta y la carpintería serán pintadas en color verde oscuro mate. Los depósitos de fertilizantes y otros posibles elementos adicionales serán igualmente de colores verdes o marrones integrados en el entorno. En caso de contar con iluminación exterior, esta será la mínima imprescindible, ubicándose en lugares bajos y apantallada hacia el suelo. Los equipos instalados contarán con aislamiento acústico.

3. Tal como indica en el estudio de impacto ambiental, los tutores y protectores serán de colores discretos (marrón o verde principalmente, en ningún caso blancos).
4. Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
5. Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada. No se establecerán plantaciones en un radio de 8 metros medidos desde el tronco de las especies forestales preexistentes, ni debajo de la copa de los árboles, si el radio de la misma es superior a 8 metros. No se realizará poda mecanizada de las encinas ni podas severas de realce, ni otras actuaciones que no se contemplen entre los criterios técnicos del decreto de aprovechamientos forestales. No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados...) que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado.
6. Tal como indica en el estudio de impacto ambiental, se dejará una superficie de 6,76 ha de reserva ambiental, que englobará a la zona de retranqueo de 20 metros desde la lámina de agua del embalse, varias islas distribuidas por la finca donde no se actuará y se mantendrá su estado natural y una franja de unos 20-25 metros sin plantar cada 250 metros.
7. Los acopios de tierras y piedras procedentes de los movimientos de tierra no podrán realizarse en estas zonas de no actuación, únicamente en sus márgenes, pero dentro de la zona a transformar.
8. Para que las cuatro zonas de no actuación propuestas, que se corresponden con dichas franjas de 20-25 metros, tengan la consideración de reserva del estado natural y corredores, se optará por una de las siguientes medidas en cada franja:
  - a. Se mantendrá una franja central de 10-15 metros con vegetación espontánea, libre del tránsito de la maquinaria y sin acopio de tierras o rocas. Adi-

cionalmente se plantarán especies arbustivas (coscoja, acebuche, retama, lentisco y majuelo), a modo de bosquetes con 10 plantas cada uno, cada 50-75 metros de zanja.

- b. Cada 6 líneas de almendros, la última planta que da a la franja será una especie arbórea autóctona (encina o alcornoque) y en la línea contigua una especie arbustiva (acebuche, retama, lentisco o majuelo). Se realizará a ambos lados de la franja a tresbolillo. La franja deberá permanecer con la cubierta vegetal, al igual que el resto de calles.



9. En el resto de zonas de reserva (tres de ellas correspondientes con vaguadas que actúan como corredores), se dejará la vegetación espontánea a evolución natural. Adicionalmente, en estos corredores se realizarán plantaciones manuales de especies arbustivas (tamujo, coscoja y retama) y se limitará físicamente el tránsito de la maquinaria para lo que podrán colocarse piedras o las propias plantaciones (en ningún caso corresponderán con acopios de tierra y/o rocas).
10. Los recintos forestales 8, 13, 15 y 20 de la parcela 1 del polígono 26, colindantes con el camino (polígono 24 parcela 9001 recinto 1) que divide la nueva plantación y la ya ejecutada, se mantendrán de manera similar al punto anterior, de manera que actúen como corredor.
11. Previo al comienzo de los trabajos deberán jalonarse las superficies de no actuación para limitar el tránsito de maquinaria y el acumulo de tierras y piedras en ellas.
12. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros que se entregarán a un gestor autorizado.



13. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
14. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
15. Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
16. Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del organismo de cuenca.
17. El equipo de bombeo para la extracción y aprovechamiento de aguas se recomienda que sea mediante la instalación de placas solares y no por motores de combustión que puedan generar contaminación de aceites o combustibles a la capa freática, así como de gases nocivos a la atmósfera. La caseta para resguardar el equipo de bombeo se adecuará al entorno rural mediante medidas de integración paisajística (acabados rústicos, colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en cubiertas y depósitos, etc.).
18. Se tendrá especial cuidado con los restos de PVC y polietileno procedentes de la instalación de riego por goteo y aceites empleados en la maquinaria agrícola, debiéndose quedar el entorno limpio de residuos que pudiesen deteriorar el entorno.
19. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
20. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudiesen ser eliminados de forma directa.
21. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.



22. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
23. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
24. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
25. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
26. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocres, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.
27. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
28. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción



y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

29. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
30. Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (camino, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.
31. Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metros entre la cara superior de cruce con el lecho del río.
32. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
33. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, así como la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.





### D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. En ningún caso el nivel del embalse podrá disminuir por debajo de un nivel que pueda afectar negativamente a la avifauna por la que se declaró la ZAI y/o al caudal ecológico del río San Juan aguas abajo. Por todo ello, podrán establecerse restricciones de uso para evitar repercusiones irreversibles en los valores naturales del embalse, mediante resolución del Director General de Sostenibilidad. Por ello existirá un control al respecto debiendo reflejar en los informes anuales del Plan de Vigilancia Ambiental, la variación del agua embalsada, como mínimo mensualmente.
2. Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.
3. Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
4. Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
5. Medidas generales para las áreas a transformar tanto en regadío con cultivos permanentes como de herbáceas (cereal):
  - a. En base al Real Decreto 13311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, debiéndose minimizar su uso para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible.
  - b. No se emplearán herbicidas en el manejo de la plantación. Se mantendrá la vegetación entre las calles de plantación. En caso de ser necesario el control de

la vegetación herbácea espontánea entre las calles se podrá realizar mediante pastoreo, motodesbrozadora manual o bien mediante labrado somero siempre fuera del periodo comprendido entre marzo y julio ambos incluidos; periodo sensible para las aves de la zona que pueden alimentarse y/o refugiarse en la parcela, o incluso reproducirse en sus lindes o calles.

- c. No se realizará la poda mecanizada de las encinas ni otras actuaciones que no se contemplen entre los criterios técnicos del decreto de aprovechamientos forestales.
- d. Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales (de al menos 2,5–3 m) y toda la vegetación presente, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
- e. En la realización de las labores, se tendrá especial cuidado en no dañar los pies de quercíneas y su regenerado y matorral noble existentes, previo balizamiento si es necesario. Se evitarán las labores bajo copa y se realizarán someras en sus proximidades.
- f. Se respetará el regenerado existente de tamaño superior a 1,5 m. en zonas claras se respetarán rodales de regenerado que permitan la futura existencia de arbolado en una densidad suficiente (distancia no superior a 8-10 m entre rodales). En todo caso, deberá tener un tamaño y conformación que permita la protección ante el pastoreo del ganado vacuno. También pueden protegerse con jaulas individuales.

#### D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.



2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto "Modificación de características de concesión de aguas para riego de 40,2 ha, en la finca La Garza" se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 10 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.



3. El Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental se presentará ante el órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) dentro de los siguientes 30 días naturales desde la finalización de los trabajos, y durante la fase de funcionamiento del proyecto durante los últimos 15 días del mes de mayo y referido a la anualidad anterior, durante un periodo de cuatro años que comprenda un ciclo productivo completo de la explotación agrícola que se pretende llevar a cabo.
4. El contenido y desarrollo del Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental será el siguiente:
  - 4.1. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. Se acompañará de anexos fotográfico y cartográfico.
  - 4.2. Capítulo específico sobre las superficies transformadas y aquellas a excluir, incluyendo su cuantificación.
  - 4.3. Capítulo específico sobre el estado de conservación del arbolado existente a respetar, elaborando un inventario forestal que proporcione datos sobre las características dasométricas (densidad, diámetro, altura, fracción de cabida cubierta, etc.) y sobre el estado fitosanitario y de conservación de la masa arbórea. El inventario deberá posibilitar la comparación de las características de la masa arbórea antes de realizar los trabajos y durante los cuatro años siguientes que abarca el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.
  - 4.4. Capítulo específico sobre el estado de conservación de los suelos en la zona de actuación.
  - 4.5. Debe recoger un informe anual sobre la variación del agua embalsada, el cual debe contener una toma de datos como mínimo mensual.
  - 4.6. Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar, con especial atención a los siguientes factores ambientales: fauna, flora, hidrología, suelo y hábitats de interés comunitario.
  - 4.7. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
  - 4.8. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos



perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto "Modificación de características de concesión de aguas para riego de 40,2 ha, en la finca La Garza".

H) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a. La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - b. Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - c. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto "Modificación de características de concesión de aguas para riego de 40,2 ha, en la finca La Garza", en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 28 de septiembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ